



AYUNTAMIENTO

DE
SALTERAS

41909 (SEVILLA)

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 1.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el art. 72 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y sin ánimo de lucro.

3. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del Asociacionismo Vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 2.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las Oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de cambio habido en el transcurso del año.
- d) Domicilio Social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) En el caso de las intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.

Artículo 3.

1. En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjesen en el plazo máximo de un mes. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará durante el primer trimestre de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, y en consecuencia no recibirán ninguna subvención por parte del Ayuntamiento.

4. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art. 2, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 4.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Art. 72 de la Ley 7/85., que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 5.

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades, federaciones, confederaciones, asociaciones o agrupaciones ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Su ámbito de actuación abarque toda la ciudad.
- c) Y desarrollen actividades de indudable interés municipal.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de las entidades interesadas que habrán de acompañar, junto con la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que hayan desarrollado la entidad desde su creación.

Dicha relación se efectuará previa instrucción de expediente al que se incorporarán los siguientes informes: Del Delegado de Participación Ciudadana y, en su caso, de los Organos Municipales relacionados con los fines de la entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.

Podrá solicitarse informe al Gobierno Civil y al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Pleno por acuerdo de dos tercios (2/3)



AYUNTAMIENTO

DE

SALTERAS

41909 (SEVILLA)

declarar a una entidad de Utilidad Pública Municipal y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Declarada una entidad de Utilidad Pública Municipal podrá tener los siguientes derechos:

- a) Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la entidad.
- b) Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales a que hubiera lugar.
- c) Recibir ayuda técnica de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente, en la medida de las posibilidades municipales.
- d) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Organos Colegiados Municipales que celebren sesiones públicas.
- e) Ser oídas en la elaboración de disposiciones generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad, así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.

Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán suministrar, memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la entidad haya realizado durante el año.

Serán competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública, el Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES ÚNICA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, siempre de conformidad con la vigente legislación local y acuerdos municipales.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de dos de Abril.